

Grupo Gtd

PREGUNTAS: De a la ficha técnica opine sobre los puntos detallados a continuación

- 1. Descripción General**
- 2. Estructura de los Procesos**
- 3. Requisitos de los postulantes**
- 4. Principios de Ciberseguridad**
- 5. Contenido del proyecto técnico**
- 6. Mecanismos de evaluación y fórmula de cálculo para ambos concursos**
- 7. Procedimiento de licitación**
- 8. Otras garantías exigidas**
- 9. Reordenamiento voluntario en la banda 3.5GHz**
- 10. Modificación de la concesión de oficio por Subtel**
- 11. Calendario de los concursos**
- 12. Anexo Puntaje**
- 13. Otros Comentarios**

RESPUESTAS

1. Agradecemos la posibilidad de opinar sobre los aspectos fundamentales del modelo técnico para asignar concesiones de telecomunicaciones que operen redes 5G con el objeto de cooperar y ser concretos en nuestras sugerencias y propuestas.

a. No se especifica la concesión de servicio público de telecomunicaciones como en otros concursos de asignación de bloques de frecuencias.

Lo indicado en descripción general de la Ficha Técnica no precisa qué servicio público de telecomunicaciones será él que se otorgara mediante el respectivo concurso. En las bases del concurso que se asignaban bloques en la banda de 700 MHz, se especificaba “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHZ Y 768 – 803 MHZ”. En otro concurso anterior, se especificaba: “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO”.

En atención a lo señalado precedentemente creemos que se debería especificar el servicio público, ya sea: de telefonía móvil o transmisión de datos o acceso a Internet. Lo anterior considerando que en la tramitación del proyecto de ley Roaming Automático Nacional se ha señalado que el roaming se aplicaría en la transmisión de telefonía y de datos, sin tener claro que si también será factible aplicarlo con 5G debido a que en el texto del proyecto de ley no se explicita. La precisión se requiere a fin de que el concesionario tenga certeza jurídica de que podrá usar la banda de frecuencias para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones de conformidad con los adelantos tecnológicos alcanzados a nivel mundial en el período de 30 años de la concesión.

b. Falta de precisión al citar “5G”.

No queda claro que los servicios que se otorgarán al amparo de las concesiones que se adjudiquen mediante los concursos públicos serán exclusivamente éstos que podrán habilitar la tecnología 5G. No se explicita que los actuales concesionarios podrán libremente incorporar la tecnología 5G y las otras que se habiliten a nivel internacional, incluyendo la tecnología en estudio denominada “6G”. Además, se estima necesario precisar que las bandas de frecuencias asignadas a operadores de telecomunicaciones, las pueden usar para incorporar los últimos adelantos alcanzados a nivel mundial y prestar servicios a la comunidad. Se debería eliminar la limitación que actualmente se circunscribe a los operadores en el sentido que las frecuencias sólo se pueden usarse para proveer el servicio que se cita en el concurso público.

Por consiguiente, se considera relevante que Subtel explicita en forma precisa para que los concesionarios tengan certeza jurídica de que podrán usar las frecuencias para proveer servicio una vez que esté disponible la tecnología 5G, las nuevas aplicaciones de Internet en las Cosas y otras, sin circunscribir su uso sólo a 5G sino que también podrán incorporar los futuros adelantos tales como 6G en el período de 30 años que dure su concesión.

2. Agradecemos la posibilidad de opinar sobre los aspectos fundamentales del modelo técnico para asignar concesiones de telecomunicaciones que operen redes 5G con el objeto de cooperar y ser concretos en nuestras sugerencias y propuestas.

a. No se especifica la concesión de servicio público de telecomunicaciones como en otros concursos de asignación de bloques de frecuencias.

Lo indicado en descripción general de la Ficha Técnica no precisa qué servicio público de telecomunicaciones será el que se otorgara mediante el respectivo concurso. En las bases del concurso que se asignaban bloques en la banda de 700 MHz, se especificaba “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 713 – 748 MHZ Y 768 – 803 MHZ”. En otro concurso anterior, se especificaba: “BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO”.

En atención a lo señalado precedentemente creemos que se debería especificar el servicio público, ya sea: de telefonía móvil o transmisión de datos o acceso a Internet. Lo anterior considerando que en la tramitación del proyecto de ley Roaming Automático Nacional se ha señalado que el roaming se aplicaría en la transmisión de telefonía y de datos, sin tener claro que si también será factible aplicarlo con 5G debido a que en el texto del proyecto de ley no se explicita. La precisión se requiere a fin de que el concesionario tenga certeza jurídica de que podrá usar la banda de frecuencias para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones de conformidad con los adelantos tecnológicos alcanzados a nivel mundial en el período de 30 años de la concesión.

b. Falta de precisión al citar “5G”.

No queda claro que los servicios que se otorgarán al amparo de las concesiones que se adjudiquen mediante los concursos públicos serán exclusivamente éstos que podrán habilitar la tecnología 5G. No se explicita que los actuales concesionarios podrán

libremente incorporar la tecnología 5G y las otras que se habiliten a nivel internacional, incluyendo la tecnología en estudio denominada "6G". Además, se estima necesario precisar que las bandas de frecuencias asignadas a operadores de telecomunicaciones, las pueden usar para incorporar los últimos adelantos alcanzados a nivel mundial y prestar servicios a la comunidad. Se debería eliminar la limitación que actualmente se circunscribe a los operadores en el sentido que las frecuencias sólo se pueden usarse para proveer el servicio que se cita en el concurso público.

Por consiguiente, se considera relevante que Subtel explicité en forma precisa para que los concesionarios tengan certeza jurídica de que podrán usar las frecuencias para proveer servicio una vez que esté disponible la tecnología 5G, las nuevas aplicaciones de Internet en las Cosas y otras, sin circunscribir su uso sólo a 5G sino que también podrán incorporar los futuros adelantos tales como 6G en el período de 30 años que dure su concesión.

3. En relación con la exigencia especial de los concursos que señala: "c) No exceder, ante la eventualidad de adjudicación del concurso, el límite máximo de tenencia de espectro radioeléctrico (cap) en el mercado de los servicios móviles para cada macro banda a la que se postula fijado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la resolución N° 59/2019". Dado que existen recursos presentados ante la Corte Suprema, los nuevos límites no se encuentran vigentes, de modo que esta exigencia impediría que la mayor parte de los operadores de telecomunicaciones puedan participar en los concursos públicos de asignación de nuevos bloques de frecuencias, por el sólo hecho de realizar los concursos en fechas anteriores al pronunciamiento de la Corte Suprema.

Se estima necesario que Subtel especifique que para los concursos individualizados en la Ficha Técnica se realizaran con posterioridad al pronunciamiento de la Corte Suprema, a fin de contar con certeza jurídica de que los límites máximos que un operador de telecomunicaciones deberá cumplir serán los estipulados en la Resolución N°59/2019 del Tribunal de Defensa de Libre Competencia en la consulta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones NC 448-18 u otros que pudiere recomendar.

4. En relación con los tres principios recogidos del Convenio de Budapest que se refieren a: Confidencialidad de las comunicaciones; Integridad de los datos; y, Disponibilidad de la red, el Grupo Gtd comparte e integra en su quehacer los referidos principios.

Las empresas del grupo Gtd garantizan la confidencialidad de las comunicaciones que se cursan a través de nuestras redes de telecomunicaciones, principio que cumple a cabalidad al proveer los distintos servicios de telecomunicaciones según las distintas concesiones que posee para satisfacer las necesidades de las personas interesadas en contratar sus servicios.

El grupo Gtd garantiza la integridad de los datos de los usuarios. Los cuales son los que se cursan exclusivamente para proveer un servicio de telecomunicaciones seguro, continuo y eficiente. Gtd asigna a los datos de los usuarios el carácter de reservados de manera que no estén a disposición de cualquier persona.

En cuanto a la disponibilidad de red, cabe hacer resaltar que el sector de telecomunicaciones está sujeto a distintas normas, entre las cuales se resalta el Reglamento de Infraestructura Crítica, aprobado mediante decreto N° 60 de 2012, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El citado reglamento establece las disposiciones que los Operadores de Telecomunicaciones deben cumplir para asegurar la continuidad de servicio en casos de catástrofes naturales, aluviones y otros, a fin de asegurar que se cursarán las comunicaciones. Además, en las bases del concurso público “Fibra Óptica Nacional”, se establecen las condiciones para contar con redes respaldadas con trazados distintos.

En consideración con lo señalado precedentemente el Grupo Gtd considera que se dispone de un marco regulatorio, cuyas disposiciones permiten garantizar la disponibilidad de las redes de telecomunicaciones en las actuales condiciones y, también en casos de catástrofes naturales, aluviones y otros provocados por las personas. Por consiguiente, estimamos que nuevas normas adicionales importarían un exceso de regulación que se traduciría en rigideces que afectaría la prestación de servicios de telecomunicaciones, impidiendo a los Operadores de Telecomunicaciones incorporar nuevas tecnologías y prestaciones de acuerdo con su rol empresarial según la evolución de las nuevas tecnologías disponibles a nivel mundial.

El Grupo Gtd considera conveniente para contar con más y mejor cyberseguridad, se necesita educación informática a fin de reforzar la seguridad de las comunicaciones en la red digital y educar a los usuarios para que se preocupen seriamente de su información personal e inconscientemente acepten sin resguardo que terceros utilicen, analicen e incluso se lucren con sus datos personales. Se recomienda ser muy cautos: contar con contraseñas para cada cuenta, usar doble factor de autenticación cuando sea posible, actualizar permanentemente los software de seguridad, utilizar conexiones wifi de confianza.

5. En relación con el contenido del proyecto técnico que se debe adjuntar en los concursos públicos de conformidad con lo estipulado en la el artículo 13ª de la Ley General de Telecomunicaciones, se estima de toda conveniencia que se estipule que la o las concesiones de telecomunicaciones se adjudicarán para una zona de concesión que cubra una o un grupo de Regiones o todo el territorio nacional.

En efecto, a través de proyectos técnicos con cobertura nacional sin duda se estandarizan las necesidades de las personas, incurriéndose en discriminación ya que éstas son totalmente diferentes según la Región en que habitan. En efecto, las necesidades de las personas que viven en el sur del país son totalmente distintas a las que viven en la zona norte y central del país y viceversa. Otro dato que también se estandariza es el plazo de inicio de servicio ya que no se permite diferenciar para concesiones regionales, plazo que debiera ser menor que para una concesión del mismo tipo para todo el territorio nacional. Además, la actual definición de parte de Subtel sobre las condiciones que debe cumplir el proyecto técnico y proyecto financiero, sin duda limita y restringe el quehacer de los Operadores, impidiéndoles innovar e incorporar nuevas tecnologías o prestaciones, sino por el contrario los Operadores de Telecomunicaciones quedan supeditado a las condiciones que Subtel define y a las que necesariamente deben cumplir para poder participar en el concurso público y adjudicarse una concesión según lo establecido en las Bases Específicas de los concursos públicos.

En consecuencia estimamos conveniente y oportuno que Subtel propicie la innovación y creatividad de los Operadores en vez de obligar a cumplir las mismas condiciones definidas en los proyectos técnicos, impidiendo que los Operadores de Telecomunicaciones se diferencien entre sí para satisfacer las necesidades de la comunidad que varían de conformidad con los avances tecnológicos logrados a nivel internacional. En rigor creemos de especial importancia que las concesiones aludidas incluyan las de cobertura regional.

6. El mecanismo de evaluación propuesto por Subtel no es preciso de que incluirá la adjudicación de concesiones regionales y concesionales nacionales.

El mecanismo de evaluación al considerar: Población beneficiada, Tiempo de despliegue de la red y Cobertura mínima comunal, sin especificar expresamente que los interesados podrán postular para adjudicarse concesiones regionales, deja en evidencia que sólo se podrá concursar para adjudicarse concesiones de cobertura nacional, al igual como los concursos ya realizados

Además, la proposición de Subtel al considerar la evaluación según los incrementos de cobertura geográfica en cada etapa, ponderados según el puntaje comunal máximo (PCM) del anexo adjunto de la Ficha Técnica y descontados a una tasa de 10% anual, favorece a las comunas con mayor población, postergando a comunas de menor población en las zonas norte y sur.

El hecho de que Subtel no establezca o especifique que realizara concursos públicos para asignar concesiones con zonas de servicio circunscritas a una Región, mantiene el actuar de los anteriores concursos públicos que se concursaba bajo la condición de ofrecer una cobertura que abarcara todo el territorio nacional, lo que reducía la posibilidad de participar a Operadores Regionales.

Tal mecanismo de evaluación limita y restringe la participación de operadores de telecomunicaciones regionales, y con ello se reduce, por decisión de autoridad, la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

Se propone a Subtel establecer explícitamente que se podrá participar para adjudicarse concesiones regionales para incentivar la participación y propuestas de los Operadores de Telecomunicaciones para satisfacer las necesidades de las personas que viven en zonas distintas a la Región Metropolitana.

7. Subtel señala que en cualquiera de los cuatro procesos de asignación de concesiones, la licitación procederá cuando existan dos o más postulaciones que se encuentren en igualdad de condiciones para transformarse en asignatarias de la concesión y la cantidad de bloques de espectro demandados sea mayor a la cantidad de bloques de espectro ofertados.

Se entenderá que se encuentran en igualdad de condiciones respecto de cada banda aquellas postulaciones que en la evaluación técnica hayan obtenido 98 puntos o más. Sólo aquellas postulaciones que se encuentren en esta situación pasarán a una etapa de licitación.

Es decir, el procedimiento no cambia con la situación actual, a pesar del título de este numeral, Subtel mantiene el actual procedimiento de asignación de frecuencias mediante

concursos públicos, procedimiento que difiere de los que se aplica mayoritariamente a nivel mundial, los que corresponden a la licitación de bloques de frecuencias y su adjudicación es a quien ofrece el mayor monto por bloque de frecuencias que podrá usarlo de acuerdo con la tecnología que estime más conveniente.

Subtel al no modificar el actual procedimiento de adjudicación de bloques de frecuencias, impide al Estado de percibir recursos que podría destinarlos a satisfacer las necesidades de las personas de bajos recursos y que habitan en zonas rurales de nuestro país.

8. La cantidad de garantías que se establecen en los distintos concursos públicos de asignación bloques de frecuencias, en nuestra opinión no contribuyen a fomentar la participación de operadores de Telecomunicaciones sino por el contrario, son costos que no contribuyen al desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Se estima necesario que se requiera sólo la Garantía de seriedad de la solicitud o postulación, la que debiera estar vigente hasta la fecha de inicio de servicio. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico se considera no adecuada por cuanto el proyecto técnico puede ser modificado e incluso reemplazar la solución tecnológica debido a los avances logrados a nivel internacional dentro del plazo de 30 años de las concesiones que se otorgan al amparo de los concursos públicos.

9. Con el objetivo de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el numeral 171 de la resolución N° 59/2019 del TDLC, se indica que el ajuste a los límites propuestos debe ser objeto de una transición paulatina, vale decir, este debe realizarse con ocasión de los futuros concursos para la adjudicación de derechos de uso sobre el espectro. De esta manera, los operadores que excedan actualmente cualquiera de los límites máximos de tenencia previamente fijados podrán participar en dichos concursos, pero sólo después de adecuar su tenencia a ellos, permitiendo que los operadores dispongan de espectro continuo en la banda de 3,5 GHz, el Ministerio dispondrá de un mecanismo de reordenamiento voluntario en el concurso 3,5 GHz que afectará a la ubicación de los bloques de espectro específicos en esa banda.

Se solicita precisar que los Operadores que poseen asignado bloques de frecuencias en la banda 3,5 GHz que no corresponden a los bloques que se adjudicaran mediante los concursos públicos indicados en la Ficha Técnica, no estarán sujetos al mecanismo de reordenamiento voluntario.

En el caso que exista coincidencia en los bloques de frecuencias objeto de los concursos públicos, cabe observar que los Operadores podrán participar solo si devuelven parte del espectro que tienen en la banda 3.5GHz. Se asegura que a causa de adscribirse al reordenamiento voluntario, tales operadores serán adjudicatarios de la misma cantidad de espectro que disponen para el reordenamiento, lo cual implica la asignación de una nueva concesión de 30 años por ese espectro.

En consecuencia, el orden de la ubicación de los bloques de espectro adjudicados en el concurso 3,5 GHz no sólo se determinará por el mayor valor ofertado en la licitación, sino que en una primera instancia considerará la cantidad de espectro que los participantes dispongan para reordenar en el concurso. De este modo, sólo en caso de que dos

participantes hayan devuelto la misma cantidad se considerará la oferta económica por el nuevo espectro adquirido.

- 10.** La modificación de la concesión de oficio por Subtel debe respetar los derechos adquiridos por el Operador, de manera que afecte cualquier modificación de la concesión que significa una reducción de sus afecte sus derechos debe ser indemnizados.

Conforme lo indicado precedentemente, ya sea por razones de interés público y en casos calificados, la Subsecretaría de Telecomunicaciones previa indemnización al operador podrá modificar uno o más de los diferentes elementos de la concesión otorgada, entre ellos la frecuencia o la potencia efectivamente radiada o la cobertura.

Para propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, se solicita que Subtel realice las gestiones para concretar la aprobación del proyecto de ley que crea el mercado secundario de frecuencias, al permitir que aquella parte que el operador no haga uso del espectro pueda transferir su derecho para que un tercero pueda usarlo para proveer servicio. Consecuente con ello, se logra dar certeza jurídica a los Operadores al eliminar la posibilidad de que por decisión de la autoridad mediante calificación de falta de uso efectivo por el Operador o uso ineficiente, el Regulador pueda reducir la cantidad de frecuencias asignadas antes que termine el período de vigencia de la concesión.

Asimismo, para evitar el caso que la Corte Suprema resuelva disminuir los límites máximos de tenencia de espectro (caps) actualmente fijados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Resolución N° 59/2019, se propone que los llamados a concurso público por parte de Subtel se realice con posterioridad al pronunciamiento de la Corte Suprema.

- 11.** Lo propuesto por Subtel de realizar los cuatro concursos en paralelo, con posterioridad al cierre del plazo para responder a la presente consulta ciudadana no son compatibles con los ingresos obtenidos por los Operadores de Telecomunicaciones en los últimos años. Por el contrario, estimamos que se obligaría a realizar inversiones en circunstancias que las condiciones en que la demanda de las personas podría tender a la baja, afectando a los sectores de más bajos ingresos, y con ello incrementar la brecha digital existente y que se requiere reducir para incorporar la mayor cantidad de personas a la economía digital y lograr que nuestro país se consolide en los primeros lugares de América Latina.

Además, se considera que antes que se pronuncie el fallo de la Corte Suprema en la causa NC N° 448 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no es oportuno fijar o señalar fechas para realizar los distintos concursos públicos para adjudicar los bloques de frecuencias en las distintas bandas.

Por otra parte, cabe hacer resaltar que se considera prioritario lograr que se apruebe el proyecto de ley que Crea el Mercado Secundario de Frecuencias, cuyo estado de avance se encuentra en el segundo trámite constitucional en el Senado. Este proyecto de ley permitirá a los Operadores de Telecomunicaciones disponer y fomentar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico al permitir que terceros operadores puedan acceder a un recurso escaso como lo son las bloques de frecuencias asignados por Subtel a los Operadores de Telecomunicaciones, quienes a la fecha actual aún no puedan compartir con terceros este recurso escaso.

- 12.** En atención con lo señalado referente a la metodología de evaluación para adjudicar las concesiones estimamos necesario reiterar nuestras observaciones en el sentido que no se propicia la incorporación de nuevos operadores de telecomunicaciones y, además, estimamos que se discrimina a posibles operadores regionales que podrían ofrecer soluciones de acuerdo a las necesidades de las personas de la respectiva región, en vez de propender a servicio de alcance nacional, sin atender las necesidades particulares de las personas de una determina Región.
- 13.** La Ficha Técnica no incentiva la competencia entre Operadores ni propicia la introducción de nuevas empresas y tampoco considera la situación actual que enfrentan los usuarios y los Operadores.
- Subtel no propone la adjudicación de concesiones regionales, ignorando las necesidades distintas que existen entre las personas que viven en Regiones del norte o sur respecto de aquellas más relevantes.
 - La metodología de evaluación propuesta favorece a los operadores que ya tienen una red con cobertura nacional al asignarles mayores puntajes a quienes ofrezcan un menor tiempo de despliegue de red, población beneficiada según el área de cobertura informada por la empresa oferente y la cobertura mínima comunal. Tal metodología discrimina en favor de los Operadores de cobertura nacional en desmedro de los Operadores Regionales.
 - La licitación indicada en el numeral VII se circunscribe a las ofertas cuyo puntaje de evaluación se califique de empate, manteniéndose inalterable la actual metodología de adjudicación de frecuencias. Gtd reitera la necesidad de reemplazar el actual procedimiento de adjudicación de bloques de frecuencias, a fin de instaurar la metodología de licitación para adjudicar los bloques a quien ofrezca el mayor monto. Los ingresos provenientes de la licitación se podrían asignar a subsidiar a las personas de bajos ingresos que vivan en zonas rurales y/o de baja densidad poblacional.
 - La adjudicación de frecuencias mediante un proceso de licitación como se realiza mayoritariamente a nivel mundial y concretar el proyecto de ley que crea el Mercado Secundario de Frecuencias, se propicia un uso eficiente del espectro radioeléctrico. Conjuntamente con agilizar el trámite del proyecto de ley se propone establecer la metodología de licitación para adjudicar los bloques de frecuencias, reemplazando el actual procedimiento que establece la Ley General de Telecomunicaciones.
 - La descripción de los Proyectos Técnicos no propicia la innovación de los Operadores dado que la metodología de evaluación no pondera la innovación de éstos; sino, por el contrario, se definen las características y condiciones que cualquier Operador está obligado a cumplir para adjudicarse la concesión.
 - La situación que enfrentan las personas y los Operadores dista de las condiciones para decidir incurrir en cuantiosas inversiones para instalar y operar nuevas redes, es más, se considera que la brecha digital existente actualmente se podría incrementar debido a la situación económica que se proyecta para el país según distintos organismos internacionales.

- El proceso de licitación y de creación del mercado secundario de frecuencias incentivarán al uso eficiente del espectro, y, además, permitirá eliminar los costos derivados de ejecutar un proyecto técnico en un plazo definido por el Regulador en vez de optimizar sus recursos humanos y de eliminar otros costos que debe incurrir el operador por ejemplo los derivados de la boleta de garantía de seriedad de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico.